

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 73

Fecha: JULIO 06/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Juzgado
68001-40-03-003-2000-00593-01	EJECUTIVO	GABRIEL PEREZ OSORIO	JESUS ARTURO DIAZ MANTILLA Y OTRO	ORDENA LA REMISIÓN DE COPIAS AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 150-127 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-014-2007-00763-01	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ	ORDENA LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (2 CNOS, 163-34 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-003-2010-00277-01	EJECUTIVO	ESTHER SANCHEZ RAMIREZ	LILIANA RODRIGUEZ BUENO Y OTRO	ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P. PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO (3 CNOS, 52-07-35 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-019-2010-00824-01	EJECUTIVO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO (3 CNOS, 156-15-05 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-001-2010-00934-01	EJECUTIVO	PARCELACIÓN VILLA DEL MAR CAMPESTRE	FRANCO NAVARRO LEÓN	TIENE EN CUENTA AUTORIZACIÓN - DEMANDA ACUMULADA (3 CNOS, 25-77-93 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-003-2012-00633-01	EJECUTIVO	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA GÓMEZ BERMUDEZ	ACEPTA RENUNCIA DE PODER (2 CNOS, 58-12 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-010-2013-00151-01	EJECUTIVO	SANTIAGO MEJIA DELGADO	ALVARO ENRIQUE OJEDA VILLARCAL	SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO (4 CNOS, 68-86-06-18 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-22-006-2014-00083-01	EJECUTIVO	MARINELLA ORTIZ AMADO cesionaria de ELKIN FABIAN ARIZA ACOSTA	NELSON RUEDA ARENAS	INCORPORA AL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE DERECHO DE PETICIÓN (3 CNOS, 134-28-63 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-019-2014-00574-01	EJECUTIVO	JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS	ALIX MANRIQUE BÁEZ Y OTROS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL PARQUEDERO H.E.G. (2 CNOS, 102-204 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM

68001-40-03-018-2015-00301-01	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL TEJAR	ROSA DELIA ORTIZ SILVA	PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA (5 CNOS, 75-28-44-14-17 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-008-2016-00262-01	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY FONSECA REYES Y OTRO	ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P. PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO (2 CNOS, 71-30 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-22-004-2016-00345-01	EJECUTIVO	TAXIAUTOS HIPERCENTRO	LUIS ARTURO ARIAS OJEDA Y OTRO	SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO - DEMANDA ACUMULADA (4 CNOS, 41-72-83-24 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-010-2016-00392-01	EJECUTIVO	EUGENIA SANTAMARIA ALONSO	OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE	APRUEBA REMATE (2 CNOS, 206-83 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-021-2016-00516-01	EJECUTIVO	JOSELIN DURAN REMOLINA	LUIS NOE ORTIZ RAMIREZ	TIENE EN CUENTA AUTORIZACIÓN (2 CNOS, 46-03 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-006-2016-00589-01	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	ALBERTO YUDIN VELASQUEZ ORTIZ Y OTRO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE TRANSITO DE GIRÓN (2 CNOS, 54-73 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-027-2017-00752-01	EJECUTIVO	JOSELIN DURAN REMOLINA	LUIS NOE ORTIZ RAMIREZ	TIENE EN CUENTA AUTORIZACIÓN (3 CNOS, 26-10-40 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-008-2017-00475-01	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	INGRID DAMARIS GOMEZ Y OTRO	SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO, PONE EL CONOCIMIENTO LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS Y REQUIERE AL IGAC. OFICIO LIBRADO (3 CNOS, 146-98-73 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-007-2017-00400-01	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	SANDRA NATALY VILLARREAL PAEZ Y OTRO	SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO (1 CNO, 130 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-023-2017-00213-01	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.	WILFRIDO SALAZAR BLANCO	REQUIERE A LAS PARTES PREVIO A RESOLVER SUSPENSIÓN DEL PROCESO (1 CNO, 83 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-005-2017-00195-01	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	GLORIA BRETON PATIÑO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR EL BANCO COMPARTIR (2 CNOS, 30-76 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM

68001-40-03-027-2018-00544-01	EJECUTIVO	EUDES TORRES LÓPEZ	EULISES ORTIZ CASTILLO Y OTRO	ORDENA REQUERIR A LAS PARTES PREVIO A RESOLVER SUSPENSIÓN DEL PROCESO, TIENE EN CUENTA ABONO Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (2 CNOS, 50-37 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-020-2018-00700-01	EJECUTIVO	MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER RUIZ	SE PONE EN CONOCIMIENTO ABONO REALIZADO POR LA PARTE DEMANDADA (1 CNO, 50 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-005-2018-00705-01	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	DIANA ZULAY FLOREZ FLOREZ	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (1 CNO, 66 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-005-2018-00789-01	EJECUTIVO	EDIFICIO ORTIZ P.H.	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON Y OTROS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR EL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL (1 CNO, 68 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-003-2018-00917-01	EJECUTIVO	FINANCIERA COMULTRASAN	LOREY VANESSA ESPARZA MELENDEZ Y OTROS	SUSPENDE DILIGENCIA DE SECUESTRO (2 CNOS, 70-101 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-009-2019-00014-01	EJECUTIVO	GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ	ARNUBIO CORTES ROBALLO	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN ALLEGADA (2 CNOS, 95-18 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-012-2019-00080-01	EJECUTIVO	JOSE OLMAN JAIMES JAIMES	NURYN CECILIA PINZÓN QUIROGA Y OTRO	REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P. PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO (2 CNOS, 66-21 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-014-2019-00085-01	EJECUTIVO	CREDIAVALES S.A.S.	WILSON GUTIERREZ ASEGURA	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER (2 CNOS, 38-19 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM
68001-40-03-008-2019-00612-01	EJECUTIVO	SEBASTIAN FORERO SANDOVAL	LIDA KATHERINE PARRA PEREZ	INCORPORA AL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO (2 CNOS, 86-75-61 FOLIOS)	03/07/2020	J5ECM

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO -LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 DE JULIO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2000-00593-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO

DEMANDADO: JESUS ARTURO DIAZ MANTILLA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 13 de marzo de 2020, visible a folio 148 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 466 del Código General del Proceso, REMÍTASE, a través de la Secretaría, copia de las actuaciones decretadas y practicadas sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-36184 de propiedad del señor JESUS ARTURO DIAZ MANTILLA, puesto a su disposición en virtud del embargo del remanente solicitado.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2007-00763-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 12 de marzo de 2020, visible de folio 161 a 162 del C-1. Sírvase proveer

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

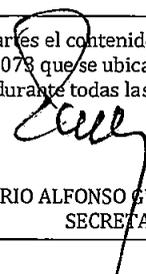
CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2010-00277-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ESTHER SANCHEZ RAMIREZ

DEMANDADO: LILIANA RODRIGUEZ BUENO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 28 de febrero de 2020, visible a folio 51 C-1. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

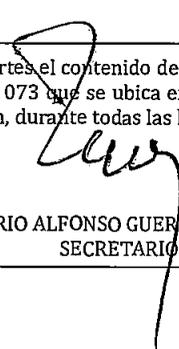
Dispóngase a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o que se llegaren a consignar con posterioridad a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

En el mismo sentido, REQUIÉRASE a las partes, para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MOREIRA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2010-00824-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

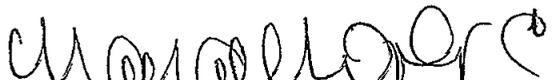
La parte demandada solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Pues bien, la norma antes mencionada regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso<sup>1</sup>.

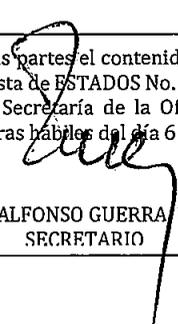
De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*. A su turno, el literal b señala que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*.

No obstante, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso, previa a la solicitud de terminación por desistimiento tácito que nos ocupa, data del 3 de agosto de 2018 (Fol. 150, C1). Se concluye, entonces, que no ha transcurrido el tiempo previsto en la ley para dar aplicación a la figura procesal regulada en las normas previamente citadas. En consecuencia, esta Agencia Judicial NO ACCEDE a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito realizada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.



Rad. 68001-40-03-001-2010-00934-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: PARCELACIÓN VILLA DEL MAR CAMPESTRE

DEMANDADO: FRANCO NAVARRO LEÓN

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de marzo de 2020, visible de folio 23 a 24 C-3. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

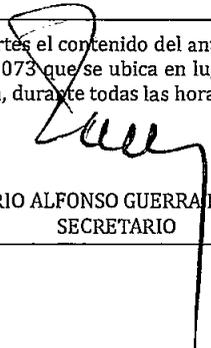
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

TÉNGASE EN CUENTA la autorización manifestada por el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de la señora ANGIE MANUELA MERCHAN ALBARRACIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.879, para cumplir su función como dependiente judicial dentro del presente proceso, en los términos que fue suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2012-000633 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA CRISTINA GÓMEZ BERMUDEZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 13 de marzo de 2020, visible de folio 55 a 57 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

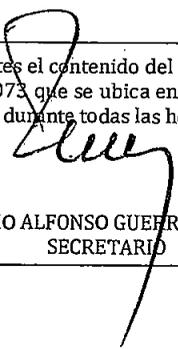
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a la solicitud elevada en memorial anterior, ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS, al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2013-00151-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SANTIAGO MEJÍA DELGADO

DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE OJEDA VILLARCAL Y OTRO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, sería del caso comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Girón (Santander) – Reparto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-254339.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>7</sup>.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.*

*(...)*

*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)»<sup>8</sup>.*

<sup>7</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>8</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

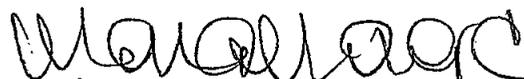
En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-254339.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

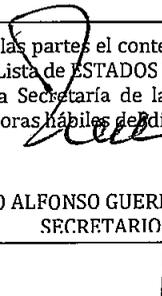
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-254339, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-006-2014-00083-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARINELLA ORTIZ AMADO cesionaria de ELKIN FABIAN ARIZA ACOSTA  
DEMANDADO: NELSON RUEDA ARENAS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 12 de marzo de 2020, visible de folios 131 a 132 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

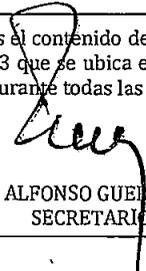
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente la constancia del derecho de petición diligenciado por la parte demandante ante la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-019-2014-000574 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS

DEMANDADO: ALIX MANRIQUE BÁEZ Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 09 de marzo de 2020, visible a folio 101 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

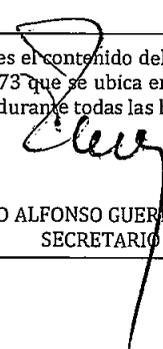
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por la señora Elizabeth Romero Bautista en calidad de Representante Legal del PARQUEADERO ROMERO H.E.G., con ocasión al requerimiento ordenado en auto del 20 de febrero de 2020, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-09-018-2015-00301-01

Ejecutivo Singular – Demanda Principal

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL TEJAR

DEMANDADO: ROSA DELIA ORTIZ SILVA

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 09 de marzo de 2020, la demandada ROSA DELIA ORTIZ SILVA solicita, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

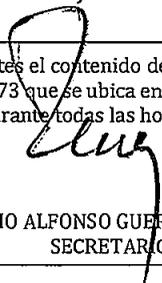
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación que hace la demandada ROSA DELIA ORTIZ SILVA para que, en el término de CINCO (05) DÍAS, emita su pronunciamiento al respecto.

Cumplido dicho término, ingresen nuevamente al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARIA DEL PILAR MONERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2016-00262-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: FREDY FONSECA REYES Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 28 de febrero de 2020, visible a folio 70 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Dispóngase a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o que se llegaren a consignar con posterioridad a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

En el mismo sentido, REQUIÉRASE a las partes, para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-004-2016-00345-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: TAXIAUTOS HIPERCENTRO

DEMANDADO: LUIS ARTURO ARIAS OJEDA Y OTRO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Del certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se observa que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-270690 se encuentra embargado por cuenta de este Despacho. Por lo tanto, sería del caso llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya descrito.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>9</sup>.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarcó la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.*

*(...)*

*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)»<sup>10</sup>.*

<sup>9</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>10</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-270690.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

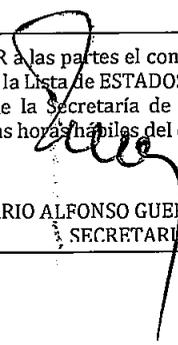
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-270690, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCAS  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2016-00392-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: EUGENIA SANTAMARIA ALONSO

DEMANDADO: OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS

COSTAS APROBADAS A 18-07-2017 FOLIO 56 C-1	\$2.351.026
HONORARIOS SECUESTRE (FOLIO 80 C-2)	\$200.000
ARANCEL COPIA DVD (FOLIO 102 C-2)	\$5.000
CERTIFICADO AVALÚO CATASTRAL (FOLIO 113 C-2)	\$13.691
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE (FOLIO 141 C-2)	\$74.970
CERTIFICADO DE TRADICIÓN (FOLIO 144 C-2)	\$16.800
DEVOLUCIÓN 1% RETENCIÓN (FOLIO 204 C-2)	\$553.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$3.214.487</b>

Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación adicional de costas del presente proceso, poniendo en conocimiento además el memorial radicado el 27 de febrero de 2020, visible de folio 202 a 203 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 18 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó comisionar a la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga para realizar la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868.

El 21 de febrero de 2020 la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 33A - 40 Edificio Ruby Plaza P.H. del Barrio Antonia Santos Altillo A2 de esta ciudad, de propiedad de la demandada OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446.864.

El anterior bien, previamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$78.841.500,00 M/Cte.), fue adjudicado a la señora EUGENIA SANTAMARIA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.724.056, quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$55.300.000,00 M/Cte.), como obra a folio 152 del cuaderno de medidas cautelares. En la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades de orden legal establecidas para hacer remate de bienes.

Posteriormente, consignó la suma correspondiente al 5% que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de



2014, sobre el valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.765.000,00 M/Cte.). Además, pagó el 1% correspondiente a la retención en la fuente, esto es, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA TRES MIL PESOS MCTE (\$553.000,00 M/Cte.).

En consecuencia, como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 y 454 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 ídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el 21 de febrero de 2020 por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868. También, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicados en este proceso, requiriendo a la adjudicataria para que en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 7 de la norma antes mencionada, demuestre el monto de las deudas que por los conceptos allí plasmados posea el inmueble rematado.

Dado que la suma pagada por la rematante por concepto del 1% de retención en la fuente debe ser reembolsada por constituir una carga del demandado, cumplido el requisito de haber allegado a tiempo el respectivo recibo, se dispondrá su devolución.

De otro lado, por estar sujeta a derecho la liquidación de costas adicionales practicada por secretaría, se le imparte aprobación, de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, se insta a las partes para que de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P. presenten liquidación actualizada del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE el despacho comisorio No. 122 del 18 de diciembre de 2019, diligenciado por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, mediante el cual se practicó la diligencia de remate del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868, de propiedad de la demandada OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446.864, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 21 de febrero de 2020 por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, dentro de la presente ejecución adelantada por EUGENIA SANTAMARIA ALONSO contra OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE. Diligencia en la cual se le adjudicó por cuenta del crédito a la señora EUGENIA SANTAMARIA ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.724.056, el bien previamente embargado, secuestrado y avaluado, que a continuación se describe: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868, ubicado en la Carrera 24 No. 33A – 40 Edificio Ruby Plaza P.H. del Barrio Antonia Santos Atillo A2 de esta ciudad.

TERCERO: INSCRÍBASE el remate y esta providencia en el certificado de registro de instrumentos públicos del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



CUARTO: CANCELAR todos los gravámenes que recaigan sobre el bien rematado. Para el caso, ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868, constituido a favor de EUGENIA SANTAMARIA ALONSO. Librense los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien objeto de la presente adjudicación practicados en este proceso. Librese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEXTO: EXPEDIR a la adjudicataria tres (03) ejemplares del acta de remate y de providencia, para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

SÉPTIMO: OFICIAR al secuestre para que proceda, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, a la entrega del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868; además, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: ORDENAR a la ejecutada OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE entregar a la adjudicataria EUGENIA SANTAMARIA ALONSO los títulos de propiedad del bien materia del remate que tenga en su poder.

NOVENO: HÁGASE la devolución a la adjudicataria del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, esto es QUINIENTOS CINCUENTA TRES MIL PESOS (\$553.000,00 M/Cte.).

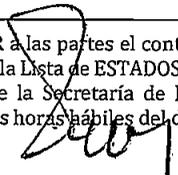
DECIMO: APRUÉBESE la liquidación adicional de costas elaborada por la Secretaría, de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: Se insta a las partes para que de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P. presenten liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2016-00516-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSELIN DURAN REMOLINA

DEMANDADO: LUIS NOE ORTIZ RAMIREZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de marzo de 2020, visible de folio 42 a 45 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

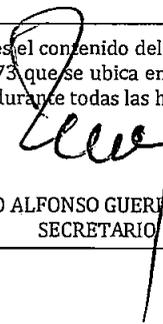
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

TÉNGASE EN CUENTA la autorización manifestada por el apoderado judicial de la parte demandante, a favor del señor MANUEL HERNANDO DIETTES LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.822.518, para que revise, retire y saque copia de las actuaciones surtidas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-006-2016-000589 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ALBERTO YUDIN VELASQUEZ ORTIZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 13 de marzo de 2020, visible de folio 52 a 53 C-1. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, con relación a la vigencia de la medida de embargo y captura del vehículo de placa HUV-89B, de propiedad del demandado ALBERTO YUDIN VELASQUEZ ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2017-00752-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSELIN DURAN REMOLINA

DEMANDADO: LUIS NOE ORTIZ RAMIREZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 12 de marzo de 2020, visible a folio 25 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

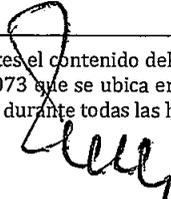
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

TÉNGASE EN CUENTA la autorización manifestada por la apoderada judicial de la parte demandante, a favor del señor ORLANDO FABIO PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.798.128, para que revise, retire y saque copia de las actuaciones surtidas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2017-00475-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: INGRID DAMARIS GÓMEZ Y OTRO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte interesada los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante (certificado de avalúo catastral, ficha predial catastral y gráfico ficha catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-215458), expedidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga en respuesta al oficio No. 0288 del 30 de enero de 2020. Ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos relacionados.

De otro lado, dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 7 de octubre de 2019, requiérase a dicha entidad para que se sirva dar inmediata respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 0287 del 30 de enero de 2020.

Por último, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>1</sup>.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.*

*(...)*

*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)”*

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-215458.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante (certificado de avalúo catastral, ficha predial catastral y gráfico ficha catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-215458), expedidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga en respuesta al oficio No. 0288 del 30 de enero de 2020. Ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos relacionados.

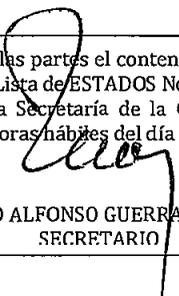
SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva dar inmediata respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 0287 del 30 de enero de 2020.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-215458, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR MOREÑA CUÉNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2017-00400-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA NATALY VILLAREAL PÁEZ Y OTRO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-370048.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>3</sup>.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.*

*(...)*

*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)"<sup>4</sup>.*

<sup>3</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>4</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-370048.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

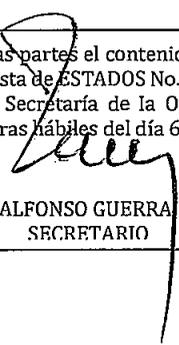
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-370048, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-023-2017-00213-01

Ejecutivo con Título Prendario

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILFRIDO SALAZAR BLANCO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 13 de marzo de 2020, visible de folio 80 a 82 del C-1. Sírvase proveer

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>1</sup>. Disponiendo, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

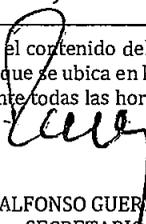
En virtud de lo anterior, y dada la solicitud que obra de folios 80 a 82 del cuaderno principal, requiérase a las partes para que a la mayor brevedad posible manifiesten si su intención es suspender el proceso por el término de 3 meses, a partir del 01 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rad. 68001-40-03-005-2017-000195 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA BRETON PATIÑO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 13 de marzo de 2020, visible de folio 26 a 29 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

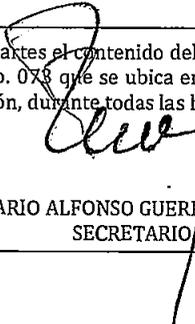
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A, con relación a la medida cautelar decretada sobre las sumas de dinero que posee la demandada GLORIA BRETON PATIÑO, en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 078 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2018-00544-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EUDES TORRES LÓPEZ

DEMANDADO: EULISES ORTIZ CASTILLO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento los memoriales radicados el 11 de marzo de 2020, visible de folio 47 a 49 del C-1. Sírvase proveer

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>1</sup>. Disponiendo, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, y dada la solicitud que obra de folios 47 a 49 del cuaderno principal, requiérase a las partes para que a la mayor brevedad posible manifiesten si su intención es suspender el proceso por el término de 2 meses, a partir del 01 de julio de 2020.

De otro lado, TÉNGASE en cuenta al momento de la actualización de la liquidación del crédito, el abono realizado por la parte demandada el 06 de marzo de 2020, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.300.000).

Por último, en virtud de la petición realizada por las partes, se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-113245, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018 (Fol. 2 C-2). Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

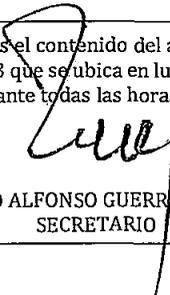
<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-000700 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER RUIZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de marzo de 2020, visible de folio 48 a 49 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

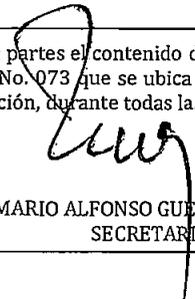
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito radicado el 10 de marzo de 2020, por medio del cual el demandado FRANCISCO DE PAULA SANTANDER RUIZ refiere un abono por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00 M/cte.). En tal sentido, requiérase a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-005-2018-000705 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: DIANA ZULAY FLOREZ FLOREZ

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento los memoriales radicados el 28 de febrero y 10 de marzo de 2020, visibles de folio 60 a 63 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

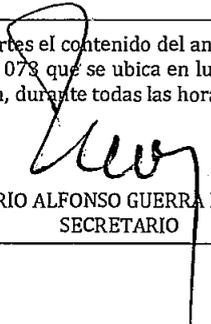
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga en escrito del 10 de marzo de 2020, mediante el cual informan que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos pendientes de pago y/o conversión. Por tanto, se abstiene el Despacho de entrar a oficiar nuevamente a ese Juzgado en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2018-000789 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO ORTIZ P.H.

DEMANDADO: JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de marzo de 2020, visible a folio 67 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

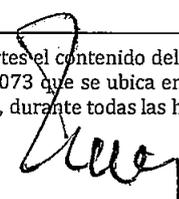
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con relación a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el demandado LUIS ALBERTO ARGUELLO FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2018-00917-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: LOREY VANESSA ESPARZA MELÉNDEZ Y OTROS

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso comisionar al Inspector de Tránsito de Bucaramanga para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor distinguido con placa KSI-17E.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>5</sup>.

Con relación a la celebración de diligencias de secuestro, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*"(...) Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.*

*(...)*

*Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional (...)<sup>6</sup>".*

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos

<sup>5</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>6</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. STC3701-2020 del 10 de junio de 2020. Rad. No. 11001-02-03-000-2020-00912-00. M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.



judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la diligencia de secuestro del automotor distinguido con placa KSI-17E.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

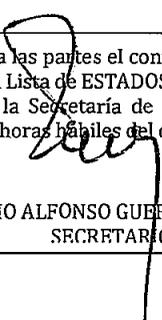
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de secuestro del automotor distinguido con placa KSI-17E, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2019-00014-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: GILDARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: ARNUBIO CORTÉS ROBALLO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

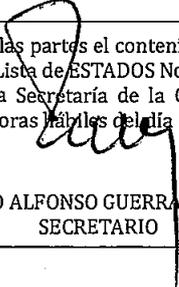
Se reciben dos (02) cuadernos con 91 y 18 folios, respectivamente.

De otro lado, a través de la Secretaria del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a folio 78 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 6 julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2019-00080-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES

DEMANDADO: NURYN CECILIA PINZÓN QUIROGA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 13 de marzo de 2020, visible a folio 65 del C1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

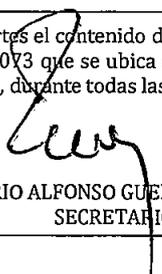
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que precede, adviértase a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-014-2019-00085-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S.

DEMANDADO: WILSON GUTIERREZ ASEGURA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 12 de marzo de 2020, visible de folio 36 a 37 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

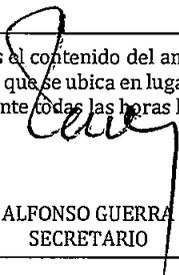
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, téngase como apoderada sustituta a la abogada JENNY SOFIA SEPULVEDA ROLON, portadora de la tarjeta profesional No. 253.678 del C.S. de la J., según memorial que obra a folio 37 del cuaderno principal, para que represente a la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2019-00612-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SEBASTIAN FORERO SANDOVAL

DEMANDADO: LIDA KATHERINE PARRA PEREZ

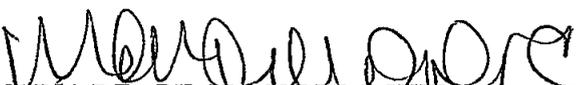
Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 11 de marzo de 2020, visible de folio 84 a 85 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 3 de 2020

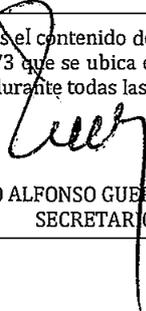
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente la constancia del diligenciamiento del oficio No. 117 del 23 de enero de 2020, dirigido a Salud Total EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUBNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 06 de julio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO